



BREXIT

EBOOK DERECHO INTERNACIONAL.



El problema es nuestro.

**EL ÉXITO,
TUYO.**

ABOGADOS Y ASESORES DESDE 1978.

www.carrilloasesores.com

NOTA: A lo largo de todo este documento se utilizará el género gramatical masculino para referirse a colectivos mixtos, como aplicación de la ley lingüística de la economía expresiva. Tan solo cuando la oposición de sexos sea un factor relevante en el contexto se explicitarán ambos géneros.



-
- 1. Introducción ... 4**
 - 2. Trámites y documentación aduanera: Reino Unido ... 5**
 - 2.1. Aspectos básicos para importar a Reino Unido ... 5
 - 2.2. Aspectos básicos para exportar desde Reino Unido ... 6
 - 2.3. El IVA de importaciones del Reino Unido en el Brexit ... 7
 - 2.4. Funcionamiento del IVA pospuesto ... 8
 - 3. ¿Cómo afecta el Brexit al IVA en España? ... 9**
 - 3.1. Importación en España de bienes procedentes del Reino Unido ... 9
 - 3.2. Exportación a Reino Unido de bienes procedentes de España ... 9
 - 3.3. Prestaciones de servicios entre Reino Unido y España ... 10
 - 3.4. Devolución de IVA soportado en Reino Unido ... 10
 - 4. Consecuencias del Brexit en el Impuesto de Sociedades ... 11**
 - 5. Consecuencias del Brexit en el Impuesto de la Renta de NO residentes ... 12**
 - 6. Consecuencias del Brexit en el IRPF ... 13**
-

1. INTRODUCCIÓN



Brexit es un acrónimo de dos palabras en inglés: Britain (Gran Bretaña) y exit (salida) y **hace referencia al proceso de salida de Reino Unido de la Unión Europea.**

El artículo 50 del Tratado de la Unión Europea es el que regula el proceso de retirada de cualquier Estado miembro. Según este precepto, todo país miembro de la Unión podrá decidir su salida, de conformidad con sus normas constitucionales. Tras comunicar esta decisión, la UE negociará con dicho Estado la forma de su retirada y sus relaciones futuras con la Unión.

Este proceso de salida de Reino Unido se inició tras el referéndum celebrado el 23 de junio de 2016 y la posterior notificación dirigida al Consejo Europeo el 29 de marzo de 2017.

Si bien la salida del Reino Unido de la Unión Europea se produjo el 1 de febrero de 2020, desde aquel momento estuvo en vigor el Acuerdo de Retirada, el cual regulaba una salida ordenada de este país de la Unión y mantenía la aplicación del acervo comunitario en sus relaciones con la misma hasta el 31 de diciembre de 2020.

A partir del 1 de enero de 2021, la relación entre el Reino Unido y la Unión Europea está basada en el "Acuerdo de Comercio y Cooperación", un acuerdo ambicioso, pero que supone un importante cambio para ciudadanos, empresas y administraciones de la UE y del Reino Unido.

2. TRÁMITES Y DOCUMENTACIÓN ADUANERA: REINO UNIDO



2.1. ASPECTOS BÁSICOS PARA IMPORTAR A REINO UNIDO.

Los documentos generales necesarios que un transportista británico que transporta bienes procedentes de la UE al Reino Unido debe llevar encima son los siguientes:

1. Documento de acompañamiento de exportación (EAD) con un Número de Referencia del Movimiento (MRN) generado, o bien
2. Si se trata de movimientos de tránsito a otros territorios, un documento de acompañamiento de tránsito (TAD)
3. Si no hay declaración de aduanas que contenga los datos de seguridad y cobertura de daños, hay que atestiguar que una Declaración Sumaria de Salida ha sido dada de alta en el Sistema de Control de Exportaciones de un estado miembro (ECS)

Además de esto, también es necesario llevar:

El original o copia firmada a mano de cualquier certificado o licencia que requieran los bienes en cada caso, según de qué clase sean.

En el caso de un importador británico que quiera importar bienes de la UE a Reino Unido:

1. Necesitará que una empresa registrada o un representante en la UE actúe como exportador con su número EORI. Ese número EORI deberá ser expedido en un país de la UE, ya no serán válidos los números EORI expedidos en Reino Unido.
 2. Ese exportador tendrá que entregar la declaración de aduanas en una oficina de exportación de la UE y conseguir los documentos que luego necesitará el transportista.
 3. Es posible que la mercancía que se quiere importar sea retenida en la aduana por las autoridades de los estados miembros para su comprobación.
-

2.2. ASPECTOS BÁSICOS PARA EXPORTAR DESDE REINO UNIDO.

Transportistas y vendedores establecidos en el Reino Unido necesitarán un número EORI de un país de la Unión Europea en los siguientes casos:

- 1.** Para presentar una declaración de aduanas en el territorio aduanero de la UE.
- 2.** Para presentar una declaración de Entrada en la UE en el Sistema de Control de Importaciones (ICS) en un estado miembro.
- 3.** Para presentar una declaración de almacenaje temporal en el territorio aduanero de la UE.
- 4.** Para actuar como operador logístico en transportes por mar, por río o aéreo.
- 5.** Para actuar como operador logístico que esté conectado al sistema de aduanas y quiere recibir cualquier notificación a su nombre relacionadas con legislación aduanera o corregir una declaración sumaria de entrada (ENS).

Entre los requisitos básicos para transportistas británicos que transportan bienes a la UE a través de puertos de carga, destacan:

- 1.** Para carga con conductor, el transportista es responsable de presentar la declaración sumaria de entrada (ENS) en el Sistema de Control de Importaciones de los estados miembros. Para carga sin conductor, el responsable es el operador logístico.
- 2.** Debe llevar el Número de Referencia del Movimiento (MRN) o el Movimiento de Tránsito (CTC) para las autoridades aduaneras de la UE.
- 3.** El original o copia firmada a mano de cualquier certificado o licencia que requieran los bienes en cada caso, según de qué clase sean.

2.3. EL IVA DE LAS IMPORTACIONES DEL REINO UNIDO EN EL BREXIT.

Hay que distinguir en dos etapas temporales:

a. Enero 2021

- Empresas y/o Comerciales que no utilizan “declaraciones atrasadas”

Podrán, aunque no estarán obligados usar contabilidad de IVA pospuesto* o retrasado cuando importen.

Los que importen bienes no controlados con el proceso de Declaración Simplificada de Aduanas tendrán que utilizar la contabilidad del IVA pospuesto obligatoriamente.

-Empresas y/o comerciales que utilizan “declaraciones atrasadas”

En este caso tienen que utilizar contabilidad por IVA pospuesto.

-Intrastat

La Agencia Tributaria británica continuará requiriendo las declaraciones de Intrastat con los mismos plazos anteriores.

* Es un sistema equivalente al régimen de diferimiento de IVA de la importación en España.

b. Julio 2021

A partir de este momento, todas las empresas comerciales del Reino Unido (registradas en él) podrán (aunque no será obligatorio) utilizar el sistema de contabilidad pospuesta del IVA de importación para sus declaraciones de IVA. El que no opte por este método, así como los no registrados en Reino Unido tendrán que pagar el IVA en la aduana con los procedimientos habituales.

2.4. FUNCIONAMIENTO DEL IVA POSPUESTO.

Este sistema permite a las empresas británicas apuntar el IVA de la importación en sus declaraciones periódicas de este impuesto en lugar de pagarlo en la Aduana de entrada. Funciona de manera similar al mecanismo de la Inversión del Sujeto Pasivo utilizado para las transacciones con los países de la UE en la etapa pre-Brexit. En lugar de abonar el IVA en la aduana y luego reclamarlo en la declaración de IVA, cuenta como entrada y salida en la declaración, sin necesidad de haberlo abonado antes. Este mecanismo requiere informes mensuales C79 para la Agencia Tributaria británica.

EJEMPLO:

Una empresa de Londres importa el 20 de agosto de 2021 una mercancía por valor de 1.000 libras procedente de Francia. Suponiendo que esa es la única operación llevada a cabo por la empresa en el periodo que comprende la declaración de IVA correspondiente y que el tipo de IVA aplicable a esa mercancía es del 20%, ¿Qué cantidades se indicarían en dicha declaración si la empresa funcionase con el mecanismo del IVA pospuesto y si no fuese así?

- Con IVA pospuesto:

En el IVA devengado de ventas y otros ingresos: $1.000 \times 0,2 = 200$ libras

En el IVA soportado de compras y gastos: $1.000 \times 0,2 = 200$ libras

En la casilla informativa de total de compras y gastos excluyendo IVA = 1.000 libras

Resultado de la declaración = 0 libras

- Sin IVA pospuesto:

En el IVA devengado de ventas y otros ingresos: 0 libras

En el IVA soportado de compras y gastos: $1.000 \times 0,2 = 200$ libras

En la casilla informativa de total de compras y gastos excluyendo IVA = 1.000 libras

Resultado de la declaración = -200 libras

En esta modalidad la empresa habría pagado ya 200 libras de IVA en la aduana en el momento de la importación.

3. ¿CÓMO AFECTA EL BREXIT EN ESPAÑA?



3.1. IMPORTACIÓN EN ESPAÑA DE BIENES PROCEDENTES DEL REINO UNIDO.

1. Reino Unido deja de ser un Estado Miembro para pasar a tener la condición de País Tercero desde 1 de enero de 2021.
2. La entrada de mercancías en el territorio IVA español supone una importación, no una Adquisición Intracomunitaria. Debe solicitarse un número EORI de operador económico, a efectos de Aduana.
3. El IVA de los bienes procedentes de Reino Unido se devenga en el momento de la importación por la Aduana, salvo opción por el pago de IVA diferido, en cuyo caso el IVA de importación se liquida a través del Modelo 303 de autoliquidación.
4. Para optar por el diferimiento de IVA importación, debe presentarse el IVA de forma mensual, mediante la inscripción en el Régimen de Devolución mensual (REDEME), siendo obligatorio el Suministro Inmediato de Información (SII).
5. La Base Imponible de IVA se calcula del siguiente modo: BI = Valor en Aduana + impuestos y demás gravámenes (salvo el IVA) + comisiones, gastos de embalaje, transporte y seguro hasta primer destino dentro de la Comunidad.

3.2. EXPORTACIÓN A REINO UNIDO DE BIENES PROCEDENTES DE ESPAÑA.

1. Reino Unido deja de ser un Estado Miembro para pasar a tener la condición de País Tercero desde 1 de enero de 2021.
2. La salida de mercancías del territorio IVA español con destino Reino Unido supone una exportación, no una Entrega Intracomunitaria. Debe solicitarse un número EORI de operador económico, a efectos de Aduana.
3. La factura emitida está exenta de IVA español, cualquiera la condición del destinatario. Debe informarse de las exportaciones a través del Modelo 303.
4. No será aplicable el régimen de ventas a distancia, para las ventas a particulares.

3.3. PRESTACIONES DE SERVICIOS ENTRE REINO UNIDO Y ESPAÑA.

1. Reino Unido deja de ser un Estado Miembro para pasar a tener la condición de País Tercero desde 1 de enero de 2021.
2. A los servicios les son aplicables las reglas de localización previstas en la Ley 37/1992, de IVA.
3. Por regla general, No se localizan en España y No están sujetos a IVA español los servicios prestados a empresarios o profesionales cuyo domicilio o residencia habitual se encuentre en Reino Unido, salvo excepciones (servicios relacionados con inmuebles en España, los de transporte, el acceso a eventos culturales, deportivos, científicos o artísticos en España, servicios prestados por vía electrónica, telecomunicaciones, radiodifusión y televisión, arrendamiento de medios de transporte, servicios cuya utilización efectiva se produce en España).
4. Por regla general, se localizan en España y están sujetos a IVA español los servicios prestados a particulares residentes en el Reino Unido, salvo excepciones (cesión de derechos, publicidad, asesoramiento y consultoría, traducción, arrendamiento de bienes corporales, servicios cuya utilización efectiva No se produce en España).

3.4. DEVOLUCIÓN DEL IVA SOPORTADO EN REINO UNIDO.

Debe distinguirse entre el IVA soportado antes y después del 31 de marzo de 2021:

- a. Antes de 31 de marzo de 2021: La devolución puede solicitarse a través de la sede electrónica de la AEAT (Modelo 360).
- b. A partir de 1 de abril de 2021: La devolución deberá solicitarse ante la Administración tributaria británica y con arreglo a la normativa inglesa (salvo en el caso de IVA soportado en Irlanda del Norte en la adquisición de bienes, que podrá seguir efectuándose a través del Modelo 360). De acuerdo con el Gobierno Británico, la reclamación debe hacerse a través del modelo form VAT 65A.

Existe un plazo de 6 meses desde el final del periodo impositivo para solicitar la devolución. El periodo impositivo va desde 1 de julio hasta el 30 de junio del año siguiente, así que la solicitud de devolución no debe presentarse más allá del 31 de diciembre. El importe mínimo a reclamar es de 130 libras esterlinas por año, y la reclamación debe cubrir un periodo de al menos 3 meses.

4. CONSECUENCIAS DEL BREXIT EN EL IMPUESTO DE SOCIEDADES.



-
- El Convenio de Doble Imposición entre España y Reino Unido no se ve afectado por el Brexit, de manera que la posible doble imposición de las rentas obtenidas por un contribuyente debe ser aliviada por el estado de la fuente o por el estado de residencia.
 - Dejan de ser gasto deducible en IS las contribuciones a fondos de pensiones de empleo del Reino Unido
 - El cambio de residencia de una entidad española a Reino Unido supondrá el pago inmediato del impuesto de un peaje de salida o Exit Tax, por anticipación de las plusvalías latentes de los activos de la entidad. De igual manera, las entidades residentes en Reino Unido que trasladen su domicilio a España dejarán de estar protegidas por la legislación Comunitaria, y es previsible que deban pagar en Reino Unido el Exit Tax, de acuerdo a la legislación interna.
 - Sigue siendo aplicable la exención sobre dividendos y plusvalías procedentes de la participación en fondos propios de entidades residentes en el Reino Unido, así como la deducción por doble imposición internacional.
 - La deducción por I+D+i No será aplicable para gastos en actividades realizadas en el reino Unido.
 - La deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo en nuestro país queda afectada si entre los inversores existen nacionales o residentes en Reino Unido.
 - Las joint venture o proyectos empresariales de colaboración entre dos o más entidades españolas y británicas no tendrán la consideración de Agrupación de Interés Económico, y no será aplicable el régimen especial de imputación de rentas a los socios.
 - Para aplicar el régimen de diferimiento especial de fusiones, escisiones, canjes de valores y otras operaciones de restructuración empresarial, será necesario afectar los elementos patrimoniales a un establecimiento permanente en España.
 - Será aplicable, en su caso, el régimen de transparencia fiscal internacional, de modo que las rentas de la entidad domiciliada en Reino Unido están sujetas al régimen de imputación en sede del socio español.
-

5. CONSECUENCIAS DEL BREXIT EN EL IMPUESTO DE LA RENTA DE NO RESIDENTES.



- El Convenio de Doble Imposición entre España y Reino Unido no se ve afectado por el Brexit, de manera que la posible doble imposición de las rentas obtenidas por un contribuyente debe ser aliviada por el estado de la fuente o por el estado de residencia.

- Dejan de ser aplicables la Directivas Europeas matriz-filial y de e intereses y cánones, de manera que las retenciones en el país de origen de la renta serán conforme a lo establecido en el Convenio (i.e. 10%/15% dividendos, 0% intereses y cánones si el perceptor es beneficiario efectivo).

Así, por ejemplo, la filial española que reparta dividendos a la matriz residente en Reino Unido dejará de estar exenta y deberá aplicar por lo general un 10% de retención sobre el importe satisfecho, con independencia de que Reino Unido aplique en destino una exención o deducción por doble imposición.

- El tipo de gravamen general aplicable a residentes en Reino Unido dejará de ser el 19% y pasará a ser el 24%. Afecta, por ejemplo, a rendimientos derivados de inmuebles o a rendimientos del trabajo obtenidos en España. Habrá que estar al Convenio para el resto de retenciones aplicables.

- Para las personas físicas residentes en Reino Unido, dejan de ser deducibles los gastos necesarios para la obtención de sus rentas previstos en la Ley 35/2006 de IRPF, de manera que la base imponible se calculará por su importe íntegro.

- Para las entidades residentes en Reino Unido que No operen en España a través de establecimiento permanente el cálculo de la base imponible se efectuará por importes íntegros, sin ser deducibles gastos.

- Ya no será posible que un residente en Reino Unido que obtiene la mayoría de su renta en España opte por tributar por IRPF sin perder su condición de no residente.

6. CONSECUENCIAS DEL BREXIT EN EL IRPF.



- El Convenio de Doble Imposición entre España y Reino Unido no se ve afectado por el Brexit, de manera que la posible doble imposición de las rentas obtenidas por un contribuyente debe ser aliviada por el estado de la fuente o por el estado de residencia.
- El cambio de residencia a Reino Unido supondrá el pago inmediato del impuesto de un peaje de salida o Exit Tax, sin que sea posible el diferimiento de la tributación, como sí ocurre para cambios de residencia a otros Estados Miembros. Además, todas las rentas pendientes de imputación en el momento del cambio de residencia pasarán a integrarse en la base imponible de la última declaración, sin posibilidad de tributarlas en el futuro según se vayan obteniendo.
- A los valores de sociedades cotizadas residentes en el Reino Unido se les aplicará las normas previstas para las sociedades no cotizadas, en caso de reparto de prima de emisión o reducción de capital social con devolución de aportaciones. Adicionalmente, a la transmisión onerosa de dichos valores se le aplican las reglas de valores no cotizados.
- El régimen de diferimiento previsto para operaciones de restructuración (i.e. fusiones, escisiones, canje de valores, etc.) podría no ser aplicable si las entidades intervinientes, sus socios, o los elementos patrimoniales involucrados están situados o son residentes en Reino Unido.
- El régimen de transparencia fiscal internacional pasa a ser aplicable, en caso de entidades residentes en el Reino Unido.
- Existen deducciones aplicables cuando la unidad familiar está formada por residentes en otro Estado Miembro que dejarán de ser aplicables a en caso de residentes en Reino Unido.

**Nos encantaría aclarar todas las dudas que te hayan
podido surgir sobre el BREXIT.**

**SOLICITA UNA CONSULTA ASÍ DE FÁCIL Y
¡Únete al blog de Carrillo Asesores!**



CARRILLO ASESORES TRIBUTARIOS Y ABOGADOS S.L.P.

info@carrilloasesores.com

(+34) 968 242 258

carrilloasesores.com

Murcia · Madrid · Valencia · Yecla · Fuente Álamo · Lorca · Las Torres de Cotillas · Argelia